

## RESOLUCIÓN RECTORAL No. 518

02 de junio de 2021

“Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos procesales en las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital como consecuencia de la emergencia sanitaria por la COVID-19”

### EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA – IU. DIGITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, el Acuerdo del Consejo Directivo N° 067 del 12 de diciembre de 2019, demás normas concordantes vigentes adscritas al ordenamiento jurídico colombiano, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la IU. Digital es una Institución de Educación Superior del orden departamental, creada por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza número 74 de diciembre de 2017, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 28994 de 2017, con Formato de Registro Único Tributario número 901.168.222-9, organizada como un Establecimiento Público, con Personería Jurídica, con autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de Educación Superior.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, la cual en el numeral 2.6 de su artículo 2° preceptúa:

*“(…)2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”*

3. Que, en virtud de lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital expidió la Resolución Rectoral N° 211 del 13 de marzo de 2020, por medio de la cual resolvió:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y acoger las medidas preventivas, sanitarias y el plan de contingencia previstos en la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus” expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social; la Directiva Presidencial N° 02 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Presidente de la República; la Circular N° 0018 del 10 marzo de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo (…)”*

4. Que en el marco de la Resolución Rectoral ibidem, a partir del día 17 de marzo de 2020, se estableció para todos los colaboradores de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, la modalidad laboral de trabajo remoto (en casa).
5. Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas intervinientes en las actuaciones disciplinarias (servidores públicos de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, indagados, investigados, defensores, quejosos, etc.), acudan a la sede de la Entidad.
6. Que no obstante lo anterior, es necesario garantizar el debido ejercicio de la actuación disciplinaria, el debido proceso y el derecho a la defensa, además se deben tener en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual señala: “[E]n los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado (...)”, norma aplicable a la Codificación Disciplinaria por remisión expresa de los artículos 21 y 96 de la Ley 734 de 2002.
7. Que, mediante el Decreto N° 636 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19.
8. Que, mediante el Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional dispuso:

*“Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la*

*emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.”*

9. Que, mediante el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional preceptuó:

10. **“Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)”

11. Que, mediante el Decreto N° 878 del 25 de junio de 2020, el Gobierno Nacional determinó:

**“Artículo 2. Prórroga.** Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.”

12. Que, mediante el Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020, el Gobierno Nacional estableció:

**Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)”

13. Que, mediante el Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional dispuso:

**“Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.”*

14. Que el artículo 6° del Decreto ibidem, establece:

**“Artículo 6. Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1462 del 25 agosto de 2020, la cual en su Artículo 1° preceptúa:

**“Artículo 1°. Prorroga de emergencia Sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí analizada cuando desaparezcan las causas le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, el termino podrá prorrogarse nuevamente.”

16. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 2230 del 27 de noviembre de 2020 “Por la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid — 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020”, estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente:

**“Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.”

17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 222 del 25 de febrero de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid — 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”, a través de la cual preceptuó:

**“Artículo 1°. Prórroga de la emergencia sanitaria.** Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

**Parágrafo:** La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o podrá prorrogarse, si estas persisten. (...).”

18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 738 del 26 de mayo de 2021 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID — 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021”, a través de la cual determinó:

**“Artículo 1.** Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021.

**Parágrafo:** La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen. (...).”

19. Que, mediante el Decreto N° 1168 del 25 agosto de 2020, el Gobierno Nacional dispuso:

**“Artículo 2. Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.”

20. Que el artículo 8° del Decreto ibidem, establece:

**“Artículo 8. Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea

*indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”*

21. Que, mediante el Decreto N° 1297 del 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional determinó:

**“Artículo 1. Prórroga.** *Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020.”*

22. Que, mediante el Decreto N° 1408 del 30 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional preceptuó:

**“Artículo 1. Prórroga.** *Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.”*

23. Que, mediante el Decreto N° 1550 del 28 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional dispuso:

**“Artículo 2. Prórroga.** *Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.”*

24. Que, mediante el Decreto N° 039 del 14 de enero de 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, el Gobierno Nacional estableció:*

**“ARTÍCULO 2. Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.”

25. Que los artículos 9° y 12° del Decreto ibidem, rezan:

**“ARTÍCULO 9. Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.”

(...)

**“ARTÍCULO 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.”

26. Que, mediante el Decreto N° 206 del 26 de febrero de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”, el Gobierno Nacional dispuso:

**“ARTÍCULO 10. Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID- 19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares.

(...)

**“ARTÍCULO 13. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.”

27. Que, mediante el Decreto N° 580 del 31 de mayo de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”, el Gobierno Nacional decretó:

**“(…) Artículo 2. Distanciamiento individual responsable.** Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

(...)

**Artículo 9. Alternativas de Organización Laboral.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades.

(...)

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.”

28. Que el Procurador General de la Nación expidió la Resolución N°0128 del 16 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19.”



29. Que la Procuraduría General de la Nación es órgano rector de la actividad disciplinaria y, por ende, las medidas adoptadas por ella, en relación con su ejercicio, son replicables a las oficinas de control interno disciplinario.
30. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 232 del 27 de abril de 2020, la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
31. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 236 del 11 de mayo de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes veinticinco (25) de mayo de dos mil veinte (2020), inclusive.
32. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 240 del 22 de mayo de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes primero (01) de junio de dos mil veinte (2020), inclusive.
33. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 242 del 02 de junio de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el miércoles primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.
34. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 257 del 01 de julio de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), inclusive.
35. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 291 del 03 de agosto de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias

adelantadas por la IU. Digital, hasta el martes primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), inclusive.

36. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 304 del 31 de agosto de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el jueves primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), inclusive.
37. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 320 del 02 de octubre de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el martes tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), inclusive.
38. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 342 del 30 de octubre de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el martes primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), inclusive.
39. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 352 del 02 de diciembre de 2020, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), inclusive.
40. Que, el Rector Encargado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 374 del 05 de enero de 2021, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), inclusive.
41. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 410 del 01 de febrero de 2021, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

42. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 449 del 01 de marzo de 2021, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), inclusive.
43. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 471 del 05 de abril de 2021, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el lunes tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), inclusive.
44. Que, el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, dispuso, mediante la Resolución Rectoral N° 504 del 03 de mayo de 2021, prorrogar la suspensión de términos procesales en todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la IU. Digital, hasta el martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), inclusive.
45. Que, según las estadísticas del Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha se reportan 547.033 casos de COVID-19 en Antioquia, 3.459.422 casos de COVID-19 en Colombia y 89.808 muertes, lo que evidencia la magnitud de la pandemia que atraviesa el país.
46. Que, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta a la fecha el siguiente avance del Plan Nacional de Vacunación: dosis aplicadas en Colombia 10.382.967, dosis aplicadas en Antioquia 1.574.129
47. Que, mediante el Decreto N° D2020070002506 del 23 de octubre de 2020, el gobernador de Antioquia dispuso:

***“Artículo 1°. Declarar la ALERTA ROJA en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 y la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta el informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo -UCI-, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con corte al 22 de octubre de 2020, indicando que se encuentra por encima del 80%.”***

48. Que, mediante el Decreto N° D2020070003360 del 21 de diciembre de 2020, el gobernador de Antioquia determinó:

**“Artículo 1°.** Declarar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; a partir de las 00:00 horas del día martes 22 de diciembre de 2020, hasta las 00:00 horas del lunes 04 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto.”

49. Que, mediante el Decreto N° D2020070003649 del 30 de diciembre de 2020, el gobernador encargado de Antioquia estableció:

**“Artículo 1°.** Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; hasta las 00:00 horas del miércoles 13 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.”

50. Que, mediante el Decreto N° D2021070000208 del 12 de enero de 2021, el gobernador de Antioquia dispuso:

**“Artículo 1°.** Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; hasta las 24:00 horas del domingo 31 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.”

51. Que, mediante el Decreto N° D2021070000518 del 30 de enero de 2021, el gobernador de Antioquia estableció:

**“Artículo 1°.** Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; hasta las 24:00 horas del día miércoles 3 de febrero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.”

52. Que, mediante el Decreto N° D2021070001586 del 29 de abril de 2021, el gobernador (e) de Antioquia determinó:

**“Artículo 1°.** Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; declarada en el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2021070001385 del 13 de abril de 2021, desde el día sábado 01 de mayo de 2021 hasta el día sábado 15 de mayo de 2021 inclusive, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto.”

53. Que producto del tercer pico de la pandemia, la tasa de afectación por COVID-19 aumentó exponencialmente en los últimos días de marzo, durante los meses de abril y mayo y en lo corrido del mes de junio, obligando al gobierno departamental a la adopción de restricciones a la libre movilidad.
54. Que, mediante el Decreto N° D 2021070001234 del 25 de marzo de 2021, el gobernador encargado de Antioquia decretó:

**“Artículo 1°.** Declarar la **ALERTA ROJA** en el departamento de Antioquia a partir de las 00:00 horas del día viernes 26 de marzo de 2021, hasta las 00:00 horas del día martes 13 de abril de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto. (...)”

55. Que, mediante el Decreto N° D 2021070001277 del 04 de abril de 2021 “Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del departamento de Antioquia”, el gobernador encargado de Antioquia dispuso:

**Artículo 1°.** Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

• **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa; desde el lunes 05 de abril de 2021 hasta el lunes 19 de abril de 2021, entre las 6:00 p.m. y las 5:00 a.m. (...)”

56. Que, mediante el Decreto N° D2021070001439 del 18 de abril de 2021 “Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del departamento de Antioquia”, el gobernador encargado de Antioquia preceptuó:

**“Artículo 1°.** Decretar **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de **TODOS** los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

• Desde el lunes 19 de abril de 2021 hasta el jueves 22 de abril de 2021, entre las 8:00 pm. y las 5:00 am. (...)”

(...)

**“Artículo 4°.** *Decretar TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA DE FORMA CONTINUA en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de TODOS los municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:*

- *Desde las 8:00 p.m. del jueves 22 de abril de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 26 de abril de 2021.”*

57. Que, a través del Decreto N° D2021070001587 del 01 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se declara toque de queda y ley seca en los municipios del departamento de Antioquia”,* el gobernador encargado de Antioquia determinó:

**“Artículo 1°.** *Decretar TOQUE DE QUEDA, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del departamento de Antioquia, desde las 12:00 meridiano del sábado 01 de mayo de 2021 hasta las 5:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021.”*

58. Que, por medio del Decreto N° D2021070001593 del 03 de mayo de 2021 *“Por medio del cual se declara toque de queda, pico y cédula, ley seca por la vida y se dictan otras disposiciones en los municipios del departamento de Antioquia”,* el gobernador encargado de Antioquia estableció:

**“Artículo 1°.** *Decretar TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de TODOS los municipios del departamento de Antioquia, desde el martes 04 de mayo hasta el viernes 07 de mayo de 2021 y desde el lunes 10 de mayo hasta el martes 11 de mayo de 2021, entre las 8:00 p.m. y las 5:00 am. (...)*”

59. Que, mediante el Decreto N° D2021070001948 del 28 de mayo de 2021, el gobernador (e) de Antioquia dispuso:

**“Artículo 1°.** *Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; declarada en el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2021070001385 del 13 de abril de 2021, desde el 31 de mayo de 2021 hasta el día 15 de junio de 2021 inclusive, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud; teniendo en cuenta los considerandos del presente Decreto.”*

60. Que el Rector de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública, por otra,


### RESUELVE:

**ARTICULO 1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TERMINOS PROCESALES** en todas las actuaciones disciplinarias que cursan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, hasta el martes seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

**PARAGRAFO:** Las disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral N° 232 del 27 de abril de 2020, mantienen su vigencia por el mismo término señalado en esta norma.

**ARTICULO 2.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Rector

Acción	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y elaboró	Javier Barranco Silva		02-06-2021
Revisó	Jessica Andrea Agudelo Vélez		02-06-2021
Aprobó	Leonardo Fabio Marulanda		02-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.